



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Puerto triunfo, Antioquia  
Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	163
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001-2018 00347-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CORPORACION INTERACTUAR
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE DE JESUS LOPEZ CIRO Y OTRO
<b>ASUNTO:</b>	Termina proceso por pago

En escrito que antecede, el apoderado del demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares

Manifiesta así mismo renunciar a términos de ejecutoria del auto que resuelve dicha solicitud.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente lo pretendido. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Oficiése.

**TERCERO:** Al tenor de lo consagrado en el artículo 119 del C.G.P se acepta la renuncia a términos de ejecutoria presentada por las partes

**CUARTO:** archívese definitivamente el proceso, dando cumplimiento al contenido del artículo 122 inciso 5° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CATALINA YASSIN-NOREÑA  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO N° 26

FIJADO HOY 9 DE JULIO DE 2020 EN LA SECRETARÍA  
DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

  
**HENRY OSVALDO VÉLEZ PÉREZ**  
SECRETARIO